

CULTURA DE PAZ & MEDIACIÓN FAMILIAR: “RESOLUCIÓN POSITIVA DE CONFLICTOS”

RUIZ GONZÁLEZ, María Magdalena*

Resumen: Construir una cultura de paz abarca numerosas facetas de la vida social, entre ellas la resolución de conflictos a través del dialogo, el respeto y la cooperación. Es de ahí donde se sustentan los medios alternativos de solución de conflictos, que son autocompositivos; es decir, por medio de ellos, las personas - físicas y/o morales- alcanzan la salida cordial, ágil y completa de las diferencias que surgen de su interrelación. Dentro de los mecanismos alternativos de resolución de controversias, aparece la mediación, misma que actualmente es considerada como un proceso novedoso pese a tener una larga historia en diferentes civilizaciones y culturas. Al día de hoy, ha tenido un repunte dentro de la comunidad contemporánea, motivada en la reestructuración del tejido social, puesto que la

* Licenciada en derecho. Docente Certificada en mediación y conciliación por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Especialista Público del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), con categoría de conciliadora, comisionada al Centro de Justicia para las Mujeres “Ciudad Mujer”, Poder Judicial del Estado de Chiapas (PJECH). Correo: magoz9@hotmail.com.

mediación evita que el conflicto se agudice, en tanto que el/la facilitador/a de la comunicación, en su función de tercero neutral e imparcial, deja la responsabilidad a las partes en disputa, la decisión consensuada e informada de poner fin a sus desavenencias. Uno de los espacios en los que se vive de forma cotidiana un sinfín de divergencias derivada de la cohabitación permanente, es el núcleo familiar, la célula sensible y delicada que es la base de todas y cada una de las sociedades. En la familia se muestran los vínculos más estrechos, los de parentesco (relaciones paternas/maternas y filiales), se proporcionan los medios suficientes para la satisfacción de las necesidades primarias, asegurando estabilidad social, económica y emocional, por lo cual sus integrantes ostentan personalidades diversas, aprendiendo tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar sus derechos y deberes; lo que puede dar lugar a que surjan conflictos entre los miembros de la familia, siendo a ellos a quienes les compete asumir el compromiso de hallar el arreglo que permita devolver la armonía en sus relaciones. Sin embargo, siendo inexistente la capacidad o pretensión de responsabilizarse de sus actos y acciones, queda la vía jurídica, ya bien la jurisdiccional o de la intervención de un tercero especializado que brinde la confianza y seguridad basado en su experiencia y conocimientos a los involucrados en el conflicto a que generen la solución, vista desde el plano legal aunque incluso aterrizando la dimensión emocional, lo que llega a producir una dinámica distinta al disolver el conflicto de raíz. En su libro *La raíz del Conflicto*, Jiddu Krishnamurti señala que la mayoría de nosotros desperdicia sus energías en el conflicto, es por ello que en cada ser humano tiene el compromiso de sembrar la semilla de la paz, del respeto, el dialogo y la cordialidad, para que las diferencias que se originen en nuestra convivencia, puedan ser superadas sin dejar una herida doliente y sufrimiento, sino que por el contrario germine la flor de la transformación de un mundo comprensivo, sin violencia y equilibrado.

Palabras claves: cultura, paz, conflicto, mediación, justicia, proceso, alterno, resolución, emoción, multidisciplinario.

Abstract: Building a culture of peace encompasses many facets of social life, including the resolution of conflicts through dialogue, respect and cooperation. That

is where alternative means of conflict resolution are based, which are self-supporting; that is to say, through them, people -physical and / or moral- reach the cordial, agile and complete exit of the differences that arise from their interrelation. Within the alternative dispute resolution mechanisms, mediation appears, which is currently considered a novel process despite having a long history in different civilizations and cultures. As of today, there has been a rebound within the contemporary community, motivated by the restructuring of the social fabric, since mediation prevents the conflict from becoming more acute, as the facilitator of communication, in its neutral and impartial third party function leaves the responsibility to the parties in dispute, the consensus and informed decision to end their disagreements. One of the spaces in which there are daily lives of endless divergences derived from permanent cohabitation, is the family nucleus, the sensitive and delicate cell that is the basis of each and every society. In the family the closest links are shown, those of kinship (paternal / maternal and filial relationships), sufficient means are provided for the satisfaction of the primary needs, ensuring social, economic and emotional stability, for which its members have diverse personalities, learning early to talk, listen, know and develop their rights and duties; which may lead to conflicts arising between family members, and it is up to them to assume the commitment to find the arrangement that allows harmony to be restored in their relationships. However, since the capacity or pretense of taking responsibility for their actions and actions is non-existent, there remains the legal way, either the jurisdictional or the intervention of a specialized third party that provides the confidence and security based on their experience and knowledge to the involved in the conflict to generate the solution, seen from the legal level although even landing the emotional dimension, which comes to produce a different dynamic to dissolve the conflict root. In his book *The Root of Conflict*, Jiddu Krishnamurti points out that most of us waste our energies in conflict, which is why in every human being we are committed to sow the seeds of peace, respect, dialogue and cordiality , so that the differences that originate in our coexistence can be overcome without leaving a hurting wound and suffering, but by the contrary germinate the flower of the transformation of a comprehensive world, without violence and balanced.

Keywords: culture, peace, conflict, mediation, justice, process, alternate, resolution, emotion, multidisciplinary.

Es importante comenzar abordando qué es la *cultura de paz*, partiendo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dentro de su Documento 53/243⁷², en su artículo primero, nos define la *cultura de paz* como el “conjunto de valores, actitudes, tradiciones y estilos de vida”, y se encuentran establecidos en nueve incisos, siendo un compromiso de las naciones que lo suscriben, pues, se han comprometido a seguirlos.

Vale destacar, para nuestro caso, los compromisos estipulados dentro de los apartados “d” e “i”, que a la letra dicen: “El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos”, y “la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones”.

Esto, da cabida a la prioridad de orientar la forma de ser, pensar y actuar del individuo desde la base regulatoria de valores éticos y morales que dentro de nuestra vida social orientan y regulan la organización de la comunidad. De igual forma, vislumbra la posibilidad de una resolución de conflictos con un carácter armonioso, haciendo presente que puede lograrse dentro de un sistema básico o complejo, es decir, conflictos entre dos o más personas, y situaciones de conflicto entre un grupo o varios, hasta choques de tensión, pugnas o enfrentamientos que aparecen entre los Estados.

En este contexto, se retoma el vocablo “conflicto” definido por la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, “combate, lucha, pelea”, de forma seguida “enfrentamiento armado”, en su tercera “apuro, situación desgraciada y de difícil salida” y en el punto cuatro lo determina como “problema, cuestión, materia de discusión”.

⁷² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, documento 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. París, 1999.

No obstante, hoy en día el conflicto se considera como parte inherente al ser humano, tratar el conflicto significa comprenderlo y reconocerlo, evitando entenderlo desde el enfoque de violencia, agresión o guerra; es visualizarlo desde la óptica positiva, la posibilidad de un cambio y/o transformación de una situación de resistencia, malentendido y/o confusión. El conflicto, interpretando la obra El Arte de la Guerra de Sun Tzu, es “luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y la destrucción”⁷³.

Ahora bien, el surgimiento del conflicto en la vida social inicia en la convivencia, desde el momento en que nos relacionamos con los demás, y se sostiene en la perspectiva de quien lo vive y/o de un tercero que lo percibe. Es ahí donde aparecen las posiciones de las partes ante el conflicto, que cual tablero de ajedrez cada uno de los implicados en éste presenta intereses y necesidades personales que desea satisfacer en mayor y mejor medida.

En este contexto, si bien es cierto que “como seres humanos todas y todos poseemos la capacidad de discernir, decidir y resolver las adversidades de la vida cotidiana, también sucede que en algunas ocasiones, pareciera imposible lograr solventar esos conflictos, a razón de que entra en juego lo mental y emocional”⁷⁴; es aquí donde el antagonismo se instala y comienza la contienda.

Sin embargo, una vez que los choques de las pretensiones de las partes en pugna son visibilizados sin punto de encuentro el diálogo parece imposible de concretarse y la rivalidad se encuentra en la cúspide. Solo entonces es cuando se recurre ante una autoridad.

Culturalmente, en lo primero que se piensa al existir un conflicto que se percibe de imposible solución es en acudir ante la autoridad jurisdiccional, en la conciencia

⁷³ Alzate Sáenz de Heredia, Ramón, Teoría del Conflicto, Universidad Complutense de Madrid, Escuela Universitaria de Trabajo Social, p. 2.

⁷⁴ Cfr. Ury, William, ¡Supere el No!, Grupo Editorial Norma. Traducción Adriana de Hassan. Colombia, 1993, p.12.

de que será ésta quien tomará la determinación justa, correcta y apropiada que ponga fin a la disputa existente.

Esta forma de resolución de controversias, es la que “Confucio advertía que raramente proporciona soluciones duraderas, a razón de que la sentencia de un Tribunal, reprimía la participación directa entre las partes en litigio y ante la inexistencia de cooperación, únicamente genera amargura, frustración y una justicia impositiva”⁷⁵. Por tanto, se refuerza el sentimiento de injusticia, a razón que el Juez dictamina un ganador y un vencido en la contienda entre las partes, y he aquí donde el conflicto solo es tratado superficialmente preponderando la materia legal.

Por lo anterior, en nuestra legislación mexicana durante la reforma constitucional del 2008, se introdujeron en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocidos también mediante sus siglas “MASC”. Concretamente, los mecanismos alternativos se encuentran en la redacción del párrafo quinto del artículo 17 de la CPEUM:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Por su parte, en Chiapas la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 56, correspondiente al Título Octavo –Poder Judicial–, que en la impartición de justicia habrá medios alternativos para la resolución de controversias de derechos, sobre los cuales los particulares puedan disponer libremente sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

En este sentido, nuestra entidad federativa da cumplimiento al mandato constitucional, publicando en marzo del 2009 la Ley de Justicia Alternativa del Estado, que está conformada por 91 artículos y complementada por su Reglamento,

⁷⁵ Cfr. Vales-Villamarín Merino, Marta Isabel & Cendán Fernández-Peinado, Isabel, Descubriendo la Mediación Familiar. La Familia continúa, España, Fundación Acción Familiar, 2005, p. 6.

que contiene 123 artículos. De este modo, establece a la mediación, la conciliación y el arbitraje como los mecanismos alternativos de solución de controversias⁷⁶.

Estos procedimientos alternos, a la fecha se realizan a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), que cuenta con subdirecciones regionales, especialistas públicos adscritos/as y/o comisionados/as en áreas dentro y fuera de sede judicial, y que se dedican a facilitar la solución en las controversias privadas de naturaleza jurídica en las materias civil, familiar, mercantil, penal o justicia para adolescentes que les son planteadas de forma personal o por escrito⁷⁷.

Centrándonos en el ámbito familiar –objeto del presente ensayo–, es la que mayor tinte emocional posee, pues, sobre ella recae una historia fincada en un pasado y con miras a un futuro, una expectativa de vida, dentro de la cual dos personas colocan su recurso físico, sentimental y patrimonial para multiplicarlos conforme al paso del tiempo. De esta forma, a la hora de constituir una familia los valores que entran en juego son el desarrollo de la personalidad, la libre elección, la igualdad y la búsqueda de la felicidad.

En este contexto, es dentro del seno familiar donde las emociones son determinantes para advertir como la mujer y el varón se interrelacionan, siendo crucial mantener una comunicación asertiva que permita una sana convivencia y entendimiento. Conjeturar que en una familia no se gestan conflictos es inverosímil, pues, dentro de ella convergen variadas personalidades, temperamentos, pensamientos y sentimientos vividos interna y externamente por cada uno de sus integrantes; no obstante, gestionado el conflicto de forma apropiada y creativa, produce el crecimiento y desarrollo de renovados estilos de interacción.

Cabe puntualizar, que al influir las emociones en el comportamiento de toda persona humana, resultan cruciales para el proceder de las y los individuos dentro de las situaciones de estrés o conflicto, por ello, recapitulado que éste último es

⁷⁶ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, artículo 2, fracción VI, Periódico Oficial del Estado número 151, Decreto Número 187, 18 de marzo de 2009, última reforma Periódico Oficial del Estado número 152, Decreto 043, 27 de noviembre del año 2014.

⁷⁷ Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, artículo 3, Periódico Oficial del Estado, 28 de septiembre del año 2011.

inseparable de las relaciones interpersonales en los casos de las relaciones sentimentales y/o de pareja presentan incalculables consecuencias destructivas, en mayor medida, cuando los malentendidos surgidos entre las parejas son minimizados por ellos, evadidos con la creencia de que será el tiempo quien los resolverá, esperando que la inconformidad preexistente entre ellos sea superada sin generar alguna repercusión.

Sin embargo, “la presión que subsiste internamente en cada uno de los miembros fundadores de la familia va generando el incremento de conflictos, su inadecuada resolución influye en la sensación de insatisfacción con la relación y puede desarrollarse negativamente un proceso de ruptura”⁷⁸.

En esta etapa de crisis, es donde la pareja se descubre estancada, con nulo diálogo, imposibilidad de comprensión de sus necesidades –intelectuales, financieras y emocionales–, experimentando sensaciones de desgano, insatisfacción, disgusto, hartazgo y desesperación; sobre todo porque es probable que en este momento ya existan hijos/as; y es en esta encrucijada, donde uno de ellos explora la posibilidad de una separación con tinte jurídico, ya sea que se opte por la vía jurisdiccional, o bien, se tenga la iniciativa de plantear el conflicto a través de los MASC.

Ahora, si la pareja toma la decisión de ventilar sus diferencias dentro de un procedimiento alterno en la intervención del conflicto familiar es imprescindible la comprensión de éste, pues, hará que el/la mediador/a dentro del proceso a través de la escucha activa permita atender las versiones que cada participante exteriorice con el objetivo de escudriñar el conflicto a fin de encontrar la raíz del mismo y del tejido en el cual se han presentado las situaciones que llevaron al desajuste de la relación.

Podría parecer que el tema de la mediación familiar es un formato a seguir al ser un proceso con pasos, técnicas y herramientas aplicables, no obstante, es primordial entender que cada familia es única, ostenta sus propias costumbres,

⁷⁸ Cfr. Valor-Segura, Inmaculada, Expósito, Francisca y Moya, Miguel, Emociones Poderosas y no Poderosas ante Conflictos de Pareja: Diferencias de Género, Granada, 2010, pp. 1-3.

valores, principios y patrones de convivencia, dando como resultado un espectro amplísimo en la rama familiar, lo que hace que su tratamiento sea específico y singular.

Derivado de lo anterior, “actualmente las familias se inclinan por la solución de sus conflictos haciendo uso de la vía pacífica como la mediación. La pauta a seguir es desear convivir en armonía y bajo la cultura de paz”⁷⁹.

En este sentido, la *mediación familiar* puede concebirse como un instrumento pacificador y protector de la familia en un sentido amplio, ya que al centrar la atención a los sentimientos y emociones de las partes, permite fomentar el respeto, la solidaridad, la igualdad, la comprensión, el diálogo y la cooperación. De tal modo, que los acuerdos creados dentro del proceso alternativo son consentidos por cada uno atendiendo el aspecto legal, mismo que es obligación del mediador/a hacer de su conocimiento para que quienes participan estén conscientes del alcance jurídico de lo que van conviniendo.

Además, la *mediación familiar* no significa la promoción de la ruptura o separación de parejas, puesto que al ser voluntario las partes deciden cual es la mejor opción para su vida sentimental y familiar. Dentro de la práctica, se observa una importante función preventiva a la hora de conservar la paz, al limpiar el canal de comunicación y clarear el lenguaje con el que se transmiten los mensajes y conversan, los participantes logran limar asperezas, crean condiciones óptimas para que su relación perdure y dan como conclusión su intención de permanecer juntos, integrando dentro de sus acuerdos el establecer una nueva dinámica de convivencia obtenida de su participación dentro de los MASC.

En caso contrario, si las partes determinan la disolución de su relación sentimental dentro de la *mediación familiar* se pondera el ejercicio parental conjunto, se hace presente el *principio de protección* a los grupos más vulnerables, por ejemplo, las niñas, los niños y las/los adolescentes. Por tanto, una parte esencial del perfil del mediador/a es la empatía con las cuestiones personales e íntimas que

⁷⁹ Cfr. Gómez Fröde, Carina X, La Mediación en Materia Familiar, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx

se planten dentro de la conversación, sobre todo en aquellas que provoquen dolor, sentimiento de pérdida y tristeza, pues, la mayoría de las veces las personas no sufren solo por ellos mismos, sino por las personas a quienes quieren.

La gran importancia de la mediación familiar y el mediador/ra radica en que se rige por los principios de *neutralidad e imparcialidad* con los que siempre deben llevarse a cabo los procedimientos alternativos. El/la mediador/a debe contar con herramientas y técnicas que no únicamente le permita allegarse de los elementos en conflicto, sino que se encuentre en condiciones de brindar la contención a las emociones que se presenten en el desarrollo de una sesión, es por ello el valor multidisciplinario de los MASC. También, debe tener habilidades y conocimiento en psicología, tanatología y/o terapia familiar, para tener la destreza y facultad de realizar un trabajo óptimo en cada uno de los encuentros que se realicen en el procedimiento alterno.

La *mediación familiar*, es una confrontación con la realidad de quienes la viven, facilitada por el/la mediador/a con un enfoque transformativo, es decir, reconociendo las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se puedan presentar al momento de estar creando los acuerdos que llevarán a la familia a tomar un rumbo diferente al que venían transitando, analizando detenidamente cada escenario de corto, mediano y largo plazo.

De este modo, también se refuerza la autoestima de los integrantes de la familia, que si bien es cierto no todos participan de forma directa, indirectamente a algunos/as les impactan las decisiones que se van confeccionando, también es de ahí que la norma jurídica es una pieza indispensable en el desarrollo de los MASC, pues, es en el derecho donde hallamos las directrices, disciplina y orden que requieren los acuerdos que serán plasmados en el documento final⁸⁰.

La revalorización tanto de las partes como de las circunstancias de vida por las que han atravesado al retomar el esfuerzo, dedicación, atención y, porque no, el amor puesto en la conformación de un hogar, de una familia y de un patrimonio

⁸⁰ Cfr. García Villalunga, Leticia y otros, *La familia dialoga y llega a acuerdos: la mediación familiar*, Ed. Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid, España, 2010. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41339/lafamiliadialogayllegaaacuerdos.pdf>

logrados de manera conjunta, y que se propone ver positivamente. Pues, si bien el hecho de que se termine una relación de pareja debe dar paso al reforzamiento de una relación parental, donde las necesidades e intereses serán vistos como una unidad, como aquel juego infantil donde se grita “por mí y por todos mis amigos”, también el rompimiento de la pareja no es determinante para que la familia acabe, se destruya o desaparezca, es simplemente una transición en la vida de dos personas, más no el cambio de situación de las/los hijas/hijos frente a los padres.

Por todo esto, la *mediación familiar* es un tipo diferente a la tradicional forma de impartición de justicia, pues, en la *mediación familiar* son los participantes quienes definen y determinan el rumbo de su vida, a través de una forma *autocompositiva* de tratar sus conflictos, conformando sus decisiones desde la perspectiva de paz, armonía y cordialidad, acentuando los principios de equidad, igualdad, voluntad y justicia, donde lo que se genera al finalizar positivamente un procedimiento alternativo es un *traje a la medida*.